



El futuro
es de todos

Minenergía

13

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta petición tarifa diferencial a pequeños productores rurales

Apreciado Señor Forero:

Esta oficina procede a resolver el derecho de petición en el asunto, mediante el cual solicita se resuelvan los siguientes interrogantes:

1. Solicito de manera respetuosa que la señora Ministra de Minas y Energía, en virtud de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, nos conceptúe si la Tarifa Diferencial a pequeños productores rurales establecida en el Artículo 228 de la citada norma, puede hacerse extensiva a las Plazas de Mercado minoristas, en el entendido de que estos centro de acopio congregan a campesinos, pequeños productores rurales, igualmente a pequeños comerciantes quienes han conformado Asociaciones de Comerciantes a fin de comercializar sus productos en las denominadas Plazas o Galerías de Mercado.

2. Solicito igualmente se sirva informarnos bajo que normatividad podemos como Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado Alameda de ciudad de Cali acogernos a fin de obtener subsidios o tarifas diferenciales por parte de EMCALI, que nos permitan desarrollar nuestro objeto de centros de abasto y reguladores de la canasta familiar, sin la necesidad de trasladarse el costo final al cliente, y vulnerar la poca rentabilidad del campesino, pequeño productor rural, y pequeño comerciante.

En relación con su primera pregunta, es importante indicar que la tarifa diferencial a pequeños productores rurales establecida en el artículo 228 de la Ley 1955 de 2019, no ha sido reglamentada, y que no es competencia de este ministerio reglamentarla, según se explica a continuación.

El artículo 228 de la Ley 1955 dispone:

Página 1 de 3



El futuro
es de todos

Minenergía

ARTÍCULO 228. TARIFA DIFERENCIAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1º. Se entenderá por asociaciones de pequeños productores del campo, quienes posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2º. Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos de que renuncien al anterior subsidio.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.
(Subrayas y negrillas fuera del texto.)

De acuerdo con lo anterior, para acceder al beneficio del artículo 228 se deberá acreditar: (i) ser una asociación de pequeños productores del campo cuyos activos totales no sean superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV; (ii) usar equipos electromecánicos o de refrigeración y que así lo comprueben las empresas prestadoras del servicio respectivo; (iii) inscribirse ante la secretaría departamental respectiva; y, (iv) no ser beneficiario del subsidio de energía y gas.

Sin embargo, es importante resaltar que en la Directiva Presidencial No. 6 de 7 de junio de 2019 se estipuló el plan de trabajo para la reglamentación de la Ley 1955 de 2019, con el fin de identificar aquellas disposiciones que para su operatividad requieren de un desarrollo reglamentario. Allí se señala que el competente para regular el artículo 228 de la Ley 1955 de 2019 es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En relación con su segunda pregunta, sobre las normas que les permitan obtener subsidios o tarifas diferenciales por parte de EMCALI, nos remitimos al artículo 89 la Ley 142 de 1994: “*Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.*” Si acaso la asociación o sus miembros son usuarios 1, 2 y 3 podrán ser sujetos de subsidios. Si

Página 2 de 3



El futuro
es de todos

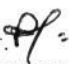
Minenergía


no lo son, podrían estar exentos de pagar la contribución de solidaridad a la que se refiere el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 si no son usuarios de estratos 5 y 6 o usuarios comerciales.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del CPACA, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,


LUCAS ARBOLEDA HENAO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Diana Paola Pinto Soler. 

Revisó: Paola Galeano – Coordinadora Grupo de energía 

Aprobó: Lucas Arboleda Henao – Jefe OAJ.

Radicado: 2019053750 08/08/2019 (Enlace: 2019050809 26/07/2019)



Libertad y Orden

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No.06

PARA: MINISTROS
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PLAN DE TRABAJO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD” – LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

FECHA: 27 JUN. 2019

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’,” señala los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno nacional durante el cuatrienio.

Con el fin de identificar aquellas disposiciones que para su operatividad requieren de un desarrollo reglamentario, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República realizó un ejercicio provisional orientado a clasificar los artículos del Plan Nacional de Desarrollo en función de las actividades misionales que le competen a cada ministerio y departamento administrativo.

El resultado de dicho ejercicio fue presentado al Consejo de Ministros en sesión del 20 de mayo de 2019. No obstante, dicha revisión provisional se efectuó antes del envío del texto definitivo del proyecto de ley a la Presidencia de la República.

Dado que el 25 de mayo de 2019 fue sancionada la Ley 1955 de 2019, los artículos que pueden ser objeto de reglamentación han sido actualizados de conformidad con la numeración de la precitada Ley.

En este contexto, se remite el documento titulado “Documento 2: Plan de trabajo para la reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con el fin de adelantar de manera urgente y coordinada la reglamentación de las disposiciones que así lo requieran.

Saportes

06 - 7 JUN. 2019

Documento 2: Plan de trabajo para la reglamentación de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'"

El presente documento expone el plan de trabajo para la reglamentación de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'."

Para tal fin, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República realizó un ejercicio provisional de identificación de los artículos que le compete reglamentar a cada ministerio y departamento administrativo, cuyo resultado fue presentado al Consejo de Ministros en sesión del 20 de mayo de 2019. Dicha revisión provisional se efectuó antes del envío del texto definitivo del proyecto de ley a la Presidencia de la República.

Los artículos de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 objeto de reglamentación se encuentran relacionados en el Anexo 1 del presente documento, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento Nacional de Planeación.

I. FASE I

Fecha de culminación: 14 de junio de 2019

1. Identificación y análisis de los artículos objeto de reglamentación

Los ministerios y departamentos administrativos llevarán a cabo un ejercicio de identificación de los artículos de la Ley 1955 de 2019 - "Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'."

2. Definición de los criterios de priorización

Los ministerios y departamentos administrativos deberán realizar un ejercicio de priorización para efectos de tener en consideración las fechas de envío de los anteproyectos de decreto a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, según se prevé en el numeral 1 de la FASE II. Para tal efecto, clasificarán los artículos objeto de reglamentación en cada uno de los grupos a los que hace referencia la FASE II y siguientes del presente documento.

La priorización de los artículos será remitida a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República a más tardar el 14 de junio de 2019.

3. Incorporación en la agenda regulatoria sectorial

Los ministerios y departamentos administrativos deberán incorporar en sus agendas regulatorias los proyectos de reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, "Decreto

06 -7 JUN. 2019

Único Reglamentario de la Presidencia de la República." Esto deberá realizarse a más tardar el 14 de junio de 2019.

II. FASE II

Fecha de inicio: 21 de junio de 2019

Fecha de culminación: 19 de julio de 2019

1. Envío del anteproyecto de reglamentación a la Secretaría Jurídica

Los ministerios y departamentos administrativos enviarán de manera gradual a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República los anteproyectos de decreto, junto con el anteproyecto de memoria justificativa, en atención al número de artículos de la Ley 1955 de 2019 que le compete reglamentar a cada entidad, y con observancia de los criterios de priorización definidos previamente.¹

- Grupo 1: Menor o igual a 5 artículos objeto de reglamentación: 21 de junio
- Grupo 2: Entre 6 y 10 artículos objeto de reglamentación: 28 de junio
- Grupo 3: Entre 11 y 15 artículos objeto de reglamentación: 5 de julio
- Grupo 4: Entre 16 y 20 artículos objeto de reglamentación: 12 de julio
- Grupo 5: Mayor a 20 artículos objeto de reglamentación: 19 de julio

III. FASE III

Fecha de inicio: 25 de junio de 2019

Fecha de culminación: 11 de octubre de 2019

1. Mesas de trabajo

Los ministerios y departamentos administrativos realizarán mesas de trabajo con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

En estos espacios deberán estar presentes todas las entidades que tengan interés en un proyecto específico de reglamentación.

¹ Para tal efecto, debe tenerse presente que (i) si a una entidad le corresponde la reglamentación de cinco (5) o menos artículos de la Ley 1955 de 2019, los proyectos de reglamentación harán parte del grupo uno (1). (ii) Si a la entidad le corresponde la reglamentación de diez (10) o menos artículos, los proyectos de reglamentación de los primeros cinco (5) artículos harán parte del grupo uno (1) y los proyectos de reglamentación de los artículos seis (6) y siguientes harán parte del grupo dos (2). (iii) Si a la entidad le corresponde la reglamentación de quince (15) o menos artículos, los proyectos de reglamentación de los primeros cinco (5) artículos harán parte del grupo uno (1), los proyectos de reglamentación de los artículos seis (6) al diez (10) harán parte del grupo dos (2) y los proyectos de reglamentación de los artículos restantes harán parte del grupo tres (3). En caso de ser necesario, este ejercicio se replicará hasta los grupos cuatro (4) y cinco (5).

06 -7 JUN. 2019

- Grupo 1: Menor o igual a 5 artículos objeto de reglamentación: 25 de junio – 13 de septiembre
- Grupo 2: Entre 6 y 10 artículos objeto de reglamentación: 2 de julio – 20 de septiembre
- Grupo 3: Entre 11 y 15 artículos objeto de reglamentación: 9 de julio – 27 de septiembre
- Grupo 4: Entre 16 y 20 artículos objeto de reglamentación: 15 de julio – 4 de octubre
- Grupo 5: Mayor a 20 artículos objeto de reglamentación: 22 de julio – 11 de octubre

IV. FASE IV

Fecha de inicio: a más tardar el 16 de septiembre de 2019²

Fecha de culminación: a más tardar el 12 de noviembre de 2019

1. Publicación del proyecto de decreto para recibir comentarios del público y grupos de interés

Los ministerios y departamentos administrativos deberán publicar en sus sitios web los proyectos de decreto consolidados para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015. Dicha publicación se hará de conformidad con las siguientes fechas límite:

- Grupo 1: Menor o igual a 5 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 16 de septiembre
- Grupo 2: Entre 6 y 10 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 23 de septiembre
- Grupo 3: Entre 11 y 15 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 30 de septiembre
- Grupo 4: Entre 16 y 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 7 de octubre
- Grupo 5: Mayor a 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 15 de octubre

2. Estudio de las observaciones; ajustes al proyecto de decreto, de ser necesarios; elaboración de la memoria justificativa, del informe global y de la matriz de comentarios

Como resultado de la publicación de los proyectos de reglamentación, los ministerios y departamentos administrativos deberán realizar los ajustes que resulten necesarios luego del análisis de las observaciones presentadas, previa consulta con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Igualmente, elaborarán el informe global y la matriz de comentarios de que trata el artículo 2.1 2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, en los siguientes términos:

- Grupo 1: Menor o igual a 5 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 8 de octubre
- Grupo 2: Entre 6 y 10 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 15 de octubre
- Grupo 3: Entre 11 y 15 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 22 de octubre
- Grupo 4: Entre 16 y 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 29 de octubre
- Grupo 5: Mayor a 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 5 de noviembre

² La Fase IV podrá iniciar de manera previa a esta fecha, bien sea porque las mesas de trabajo se culminaron en una fecha anterior a la prevista para cada grupo, o bien porque no fue necesario realizar mesas de trabajo.

06 -7 JUN. 2019

3. Remisión del Proyecto de Decreto consolidado para la firma del Presidente de la República

Los ministerios y departamentos administrativos deberán remitir para firma del presidente de la República los proyectos de reglamentación consolidados, junto con los soportes correspondientes, a más tardar en las siguientes fechas:

- Grupo 1: Menor o igual a 5 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 15 de octubre
- Grupo 2: Entre 6 y 10 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 22 de octubre
- Grupo 3: Entre 11 y 15 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 29 de octubre
- Grupo 4: Entre 16 y 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 5 de noviembre
- Grupo 5: Mayor a 20 artículos objeto de reglamentación: a más tardar el 12 de noviembre

Bogotá D.C., 7 de junio de 2019.

A large, bold, handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is slanted and appears to be a name, possibly "Luis..." followed by a surname. It is written over a horizontal line.

06 -7 JUN. 2019

ANEXO 1. Identificación de los artículos de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 objeto de reglamentación³

MINISTERIO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULOS
MINISTERIO DEL INTERIOR	<p>ARTÍCULO 127°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 128°. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS.</p> <p>ARTÍCULO 134°. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.</p> <p>ARTÍCULO 161°. TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA.</p> <p>ARTÍCULO 218°. CREACIÓN DEL FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.</p>
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<p>ARTÍCULO 33°. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.</p> <p>ARTÍCULO 34°. OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.</p> <p>ARTÍCULO 35°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.</p> <p>ARTÍCULO 36°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.</p> <p>ARTÍCULO 37°. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.</p> <p>ARTÍCULO 39°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 40°. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO 44°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</p> <p>ARTÍCULO 45°. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.</p> <p>ARTÍCULO 46°. DEL FONDO ADAPTACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 47°. RÉGIMEN PATRIMONIAL.</p> <p>ARTÍCULO 48°. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE.</p> <p>ARTÍCULO 50°. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 51°. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO 52°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.</p> <p>ARTÍCULO 53°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA.</p> <p>ARTÍCULO 55°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA.</p> <p>ARTÍCULO 56°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES.</p>

³ Debe tenerse presente que la reglamentación de algunos artículos de la Ley 1955 de 2019 puede comprender dos (2) o más sectores, razón por la cual, en caso de ser necesario, los proyectos de reglamentación en cuestión deberán ser concertados con todos los sectores interesados.

	<p>ARTÍCULO 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</p> <p>ARTÍCULO 58°. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES.</p> <p>ARTÍCULO 59°. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS.</p> <p>ARTÍCULO 60°. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.</p> <p>ARTÍCULO 61°. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO.</p> <p>ARTÍCULO 62°. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO.</p> <p>ARTÍCULO 64°. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019.</p> <p>ARTÍCULO 65°. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR SOCIEDADES NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 66°. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.</p> <p>ARTÍCULO 72°. MECANISMO PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.</p> <p>ARTÍCULO 73°. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 88°. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.</p> <p>ARTÍCULO 89°. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</p> <p>ARTÍCULO 90°. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.</p> <p>ARTÍCULO 113°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES.</p> <p>ARTÍCULO 137°. TARIFA DE CONTROL FISCAL.</p> <p>ARTÍCULO 142°. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 182°. FOMENTO DE LOS MICROCRÉDITOS.</p> <p>ARTÍCULO 230°. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</p> <p>ARTÍCULO 268°. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL – ZESE PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.</p> <p>ARTÍCULO 269°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.</p> <p>ARTÍCULO 272°. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.</p> <p>ARTÍCULO 273°. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</p>
<p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p>ARTÍCULO 129°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO 130°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO.</p> <p>ARTÍCULO 131°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES.</p> <p>ARTÍCULO 132°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO.</p> <p>ARTÍCULO 133°. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL.</p>

06 -7 JUN. 2019

	ARTÍCULO 141°. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN - UIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ARTÍCULO 91°. BIENES INMUEBLES FISCALES. ARTÍCULO 135°. DISPOSITIVOS DE ESCANEADO PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. ARTÍCULO 248°. FASE DE REHABILITACIÓN. ARTÍCULO 302°. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. ARTÍCULO 303°. EMPRESA DE TRANSPORTE NAVIERO DE COLOMBIA.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ARTÍCULO 63°. OPERACIONES FINAGRO. ARTÍCULO 84°. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA. ARTÍCULO 156°. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 158°. TASA, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y HECHOS GENERADORES. ARTÍCULO 159°. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. ARTÍCULO 160°. PAGO, RECAUDO Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. ARTÍCULO 176°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. ARTÍCULO 226°. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ. ARTÍCULO 227°. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. ARTÍCULO 228°. TARIFA DIFERENCIAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. ARTÍCULO 229°. CALIFICACIÓN DIFERENCIADA EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS. ARTÍCULO 252°. CÉDULA RURAL. ARTÍCULO 253°. POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. ARTÍCULO 254°. DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELLA. ARTÍCULO 256°. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. ARTÍCULO 257°. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. ARTÍCULO 258°. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. ARTÍCULO 259°. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. - ARTÍCULO 260°. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. ARTÍCULO 261°. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. ARTÍCULO 262°. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO - ADT.
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	ARTÍCULO 75°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS EPS.

06 =7 JUN. 2019

	<p>ARTÍCULO 76°. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 77°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.</p> <p>ARTÍCULO 78°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</p> <p>ARTÍCULO 231°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 232°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 233°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 234°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 235°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.</p> <p>ARTÍCULO 236°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.</p> <p>ARTÍCULO 237°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 238°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</p> <p>ARTÍCULO 239°. GIRO DIRECTO.</p> <p>ARTÍCULO 240°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.</p> <p>ARTÍCULO 241°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 242°. SOLIRIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 243°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 244°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.</p> <p>ARTÍCULO 245°. ACUERDOS DE PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.</p> <p>ARTÍCULO 246°. INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA.</p> <p>ARTÍCULO 247°. ATENCIÓN PRIORITARIA A PACIENTES DE REGIONES DISPERSAS Y DE DIFÍCIL ACCESO.</p>
<p>MINISTERIO DE TRABAJO</p>	<p>ARTÍCULO 71°. POLÍTICA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>ARTÍCULO 192°. PRÁCTICAS LABORALES.</p> <p>ARTÍCULO 193°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO.</p> <p>ARTÍCULO 194°. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.</p> <p>ARTÍCULO 195°. INCLUSIÓN LABORAL.</p> <p>ARTÍCULO 196°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.</p> <p>ARTÍCULO 197°. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA.</p> <p>ARTÍCULO 198°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.</p>

	<p>ARTÍCULO 199°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET.</p> <p>ARTÍCULO 200°. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL.</p> <p>ARTÍCULO 201°. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT.</p> <p>ARTÍCULO 202°. OBJETO DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES.</p> <p>ARTÍCULO 203°. SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 204°. EXONERACIÓN DE APORTES.</p> <p>ARTÍCULO 205°. APLICACIONES Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.</p> <p>ARTÍCULO 215°. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.</p>
<p>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p>	<p>ARTÍCULO 20°. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME.</p> <p>ARTÍCULO 21°. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS.</p> <p>ARTÍCULO 22°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.</p> <p>ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.</p> <p>ARTÍCULO 24°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.</p> <p>ARTÍCULO 25°. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988.</p> <p>ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.</p> <p>ARTÍCULO 27°. SERVIDUMBRE MINERA.</p> <p>ARTÍCULO 28°. LIBERACIÓN DE ÁREAS.</p> <p>ARTÍCULO 29°. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.</p> <p>ARTÍCULO 30°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.</p> <p>ARTÍCULO 74°. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%).</p> <p>ARTÍCULO 174°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE.</p> <p>ARTÍCULO 175°. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR.</p> <p>ARTÍCULO 267°. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE.</p> <p>ARTÍCULO 286°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO.</p> <p>ARTÍCULO 287°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI.</p> <p>ARTÍCULO 288°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI.</p> <p>ARTÍCULO 289°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.</p> <p>ARTÍCULO 290°. NUEVOS AGENTES.</p> <p>ARTÍCULO 291°. PROGRAMA DE ENERGIZACIÓN PARA LA REGIÓN PACÍFICA.</p> <p>ARTÍCULO 292°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</p> <p>ARTÍCULO 293°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP.</p> <p>ARTÍCULO 294°. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO</p>

06 - 7 JUN. 2019

	<p>DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO. ARTÍCULO 295°. SUBSIDIOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BIOCOMBUSTIBLES Y GLP. ARTÍCULO 296°. MATRIZ ENERGÉTICA. ARTÍCULO 297°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. ARTÍCULO 298°. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ARTÍCULO 312°. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. ARTÍCULO 313°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO 314°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. ARTÍCULO 316°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. ARTÍCULO 317°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. ARTÍCULO 318°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. ARTÍCULO 325°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. ARTÍCULO 326°. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. ARTÍCULO 327°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. ARTÍCULO 328°. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. ARTÍCULO 329°. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. ARTÍCULO 330°. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA.</p>
<p>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</p>	<p>ARTÍCULO 68°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO ARTÍCULO 69°. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. ARTÍCULO 144°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ARTÍCULO 145°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. ARTÍCULO 146°. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. ARTÍCULO 162°. EMISIONES PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ARTÍCULO 163°. COLOMBIA PRODUCTIVA. ARTÍCULO 164°. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. ARTÍCULO 264°. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. ARTÍCULO 270°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. ARTÍCULO 271°. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. ARTÍCULO 274°. ARANCEL A LAS IMPORTACIONES.</p>

06 - 7 JUN. 2019

	ARTÍCULO 275°. ARANCEL DE ADUANAS NACIONALES.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	ARTÍCULO 183°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. ARTÍCULO 184°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. ARTÍCULO 185°. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. ARTÍCULO 186°. EXCEDENTES DEL ICETEX. ARTÍCULO 187°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026. ARTÍCULO 188°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. ARTÍCULO 189°. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. ARTÍCULO 191°. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. ARTÍCULO 7°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP. ARTÍCULO 8°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. ARTÍCULO 9°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. ARTÍCULO 10°. CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. ARTÍCULO 11°. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. ARTÍCULO 12°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. ARTÍCULO 319°. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. ARTÍCULO 320°. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. ARTÍCULO 321°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. ARTÍCULO 322°. REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS. - ARTÍCULO 323°. PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA. - ARTÍCULO 324°. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. ARTÍCULO 70°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

06 - 7 JUN. 2019

	<p>ARTÍCULO 85°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. - ARTÍCULO 86°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. ARTÍCULO 87°. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ARTÍCULO 223°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. ARTÍCULO 224°. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. ARTÍCULO 225°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. ARTÍCULO 255°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. ARTÍCULO 276°. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. ARTÍCULO 277°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. ARTÍCULO 278°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. ARTÍCULO 279°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. ARTÍCULO 280°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. ARTÍCULO 299°. EQUIDAD REGIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.</p>
<p>MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p>	<p>ARTÍCULO 147°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. ARTÍCULO 148°. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. ARTÍCULO 149°. INFRACCIONES POSTALES. ARTÍCULO 150°. SANCIONES POSTALES. ARTÍCULO 151°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. ARTÍCULO 152°. RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. ARTÍCULO 153°. REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ARTÍCULO 154°. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. ARTÍCULO 309°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. ARTÍCULO 310°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. ARTÍCULO 311°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES.</p>
<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>	<p>ARTÍCULO 67°. AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ. ARTÍCULO 96°. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. - ARTÍCULO 97°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. ARTÍCULO 98°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. - ARTÍCULO 99°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. - ARTÍCULO 100°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. ARTÍCULO 101°. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS.</p>

- ARTÍCULO 102°.** CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 103°.** INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES.
- ARTÍCULO 104°.** PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA.
- ARTÍCULO 105°.** CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.
- ARTÍCULO 106°.** DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- ARTÍCULO 107°.** AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 108°.** CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 109°.** PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO.
- ARTÍCULO 110°.** PROTECCIÓN AL TURISTA.
- ARTÍCULO 111°.** REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 112°.** VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.
- ARTÍCULO 114°.** TRÁMITES DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICO.
- ARTÍCULO 116°.** EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. -
- ARTÍCULO 117°.** SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 118°.** NUEVAS FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".
- ARTÍCULO 120°.** PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC).
- ARTÍCULO 121°.** VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016
- ARTÍCULO 122°.** INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.
- ARTÍCULO 123°.** IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.
- ARTÍCULO 173°.** INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 300°.** ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 301°.** INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS.
- ARTÍCULO 304°.** OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
- ARTÍCULO 305°.** COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS.

06 -7 JUN. 2019

	<p>ARTÍCULO 306°. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES -</p> <p>ARTÍCULO 307°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA.</p> <p>ARTÍCULO 308°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.</p>
MINISTERIO DE CULTURA	<p>ARTÍCULO 83°. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 177°. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012.</p> <p>ARTÍCULO 178°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. -</p> <p>ARTÍCULO 179°. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA.</p> <p>ARTÍCULO 180°. PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA.</p> <p>ARTÍCULO 181°. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES.</p>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>ARTÍCULO 92°. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”.</p> <p>ARTÍCULO 93°. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 94°. VIGENCIAS FUTURAS AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.</p> <p>ARTÍCULO 95°. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULO 143°. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO 222°. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES.</p> <p>ARTÍCULO 281°. HOJA DE RUTA ÚNICA.</p> <p>ARTÍCULO 282°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 283°. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES.</p> <p>ARTÍCULO 284°. RENTA BÁSICA.</p> <p>ARTÍCULO 285°. AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS POR IMPUESTOS.</p>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL	<p>ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA -</p> <p>ARTÍCULO 16°. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</p> <p>ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.</p> <p>ARTÍCULO 18°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD.</p> <p>ARTÍCULO 19°. SANCIONES.</p> <p>ARTÍCULO 31°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 32°. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO.</p> <p>ARTÍCULO 38°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. -</p> <p>ARTÍCULO 41°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 42°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.</p> <p>ARTÍCULO 43°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.</p> <p>ARTÍCULO 49°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.</p>

	<p>ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO.</p> <p>ARTÍCULO 124°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN ARTÍCULO DE DISTRITOS</p> <p>ARTÍCULO 119°. PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, VÍAS Terciarias Y ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>ARTÍCULO 219°. TRAZADOR PRESUPUESTAL.</p> <p>ARTÍCULO 220°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. -</p> <p>ARTÍCULO 221°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.</p> <p>ARTÍCULO 249°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT. -</p> <p>ARTÍCULO 250°. PACTOS TERRITORIALES.</p> <p>ARTÍCULO 251°. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES - JURISDICCIONES.</p> <p>ARTÍCULO 265°. ARTICULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA.</p> <p>ARTÍCULO 266°. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ.</p> <p>ARTÍCULO 315°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.</p>
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p>	<p>ARTÍCULO 206°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 207°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 208°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 209°. ESTRATEGIA SACÚDETE.</p> <p>ARTÍCULO 210°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 211°. MESA DE EQUIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 212°. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA.</p> <p>ARTÍCULO 213°. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR.</p> <p>ARTÍCULO 214°. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.</p> <p>ARTÍCULO 216°. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA.</p> <p>ARTÍCULO 217°. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.</p>
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>ARTÍCULO 136°. ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 263°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.</p> <p>ARTÍCULO 331°. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR FINANCIERO.</p> <p>ARTÍCULO 332°. REESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 333°. SUPRESIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>

06 - JUN. 2019

	<p>ARTÍCULO 334°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 335°. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.</p>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	<p>ARTÍCULO 79°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.</p> <p>ARTÍCULO 80°. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.</p> <p>ARTÍCULO 81°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL.</p> <p>ARTÍCULO 82°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.</p> <p>ARTÍCULO 155°. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</p>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	<p>ARTÍCULO 125°. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 126°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 165°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 166°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES.</p> <p>ARTÍCULO 167°. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</p> <p>ARTÍCULO 168°. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.</p> <p>ARTÍCULO 169°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.</p> <p>ARTÍCULO 170°. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 171°. DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 172°. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – SNCI.</p>
COLDEPORTES	<p>ARTÍCULO 115°. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS.</p> <p>ARTÍCULO 190°. BECAS POR IMPUESTOS.</p>

Observaciones:

1. La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República procederá al estudio inmediato de aquellos proyectos de decreto que a la fecha se encuentren consolidados y hayan surtido el proceso de incorporación en la agenda regulatoria y publicación de que trata el Decreto 1081 de 2015.

06 - 7 JUN. 2019

2. La Secretaría Jurídica procederá a absolver las dudas que se presenten en relación con el plan de trabajo de que trata el presente documento.
3. En el caso en que algún ministerio o departamento administrativo considere que alguno de los artículos relacionados con su sector no se enmarca en el ámbito de sus competencias, así procederá a informarlo a la oficina asesora jurídica, o a la dependencia que haga sus veces, del ministerio o departamento administrativo que considere competente.



Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor Lucas Arboleda Henao, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Director de Energía Eléctrica

ASUNTO: Traslado comunicación Minenergía 2019050809 (26-07-2019) – Solicitud de concepto sobre Tarifa Diferencial a pequeños productores rurales.

Por considerarlo de su competencia y funciones, la Dirección de Energía Eléctrica remite oficio recibido el día 26 de julio de 2019, mediante radicado Minenergía 2019050809, por medio del cual el señor Fernando Forero Representante Legal de la Asociación de Comerciales Concesionarios de la Plaza de Mercado Alameda - ASOALAMEDA, en la que solicita se conceptúe sobre:

1. (...) "si la Tarifa Diferencial a pequeños productores rurales establecida en el Artículo 228 de la citada norma, puede hacerse extensiva a Las Plazas de Mercado minoristas (...)"
2. (...) "bajo que normatividad podemos como Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado Alameda de la ciudad de Cali acogernos a fin de obtener subsidios o tarifas diferenciales" (...)

Adjunto se remite oficio recibido por esta dirección.

Atentamente,

Rafael Andrés Madrigal Cadavid

Anexo: Radicado 2019050809 (26-07-2019) – Cuatro (4) folios

Elaboró: Paola Peñaranda B.

Revisó: Jose Edilberto Muñoz

Andrés Raúl Rodríguez

Vanessa García

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal C.

TRD: 32.4.26/N.A.

Petróleo



Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Rad: 2019053750-08-08-2019 08:28:52 AM
Anexos: 4 folios
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA
Serie: 32.4.26 - FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - ESSRI



PLAZA DE MERCADO ALAMEDA
BIEN HISTORICO Y CULTURAL DE LOS CALEÑOS
ASOALAMEDA
NIT. 800245411- 8

Santiago de Cali, Julio 25 de 2019.

Ministerio de Minas y Energía

Origen: ASOALAMEDA

Rad: 2019050809 26-07-2019 12:04:24 PM

Anexos: 0

Destino: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Serie:

Señora

MARIA FERNANDA SUAREZ LONDONO

Ministra de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Calle 43. 57-31, CAN

Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Yo, FERNANDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 16'722.416 expedida en Cali y domiciliado en la ciudad de Cali, en mi calidad de Representante legal de ASOALAMEDA, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa que la Señora Ministra de Minas y Energía, en virtud de la Ley 1955 por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, nos conceptúe si la Tarifa Diferencial a pequeños productores rurales establecida en el Artículo 228 de la citada norma, puede hacerse extensiva a Las Plazas de Mercado minoristas, en el entendido de que estos centros de acopio congregan a campesinos, pequeños productores rurales, igualmente a pequeños comerciantes quienes han conformado Asociaciones de Comerciantes a fin de comercializar sus productos en las denominadas Plazas o Galerías de Mercado.
2. Solicito igualmente se sirva informarnos bajo que normatividad podemos como Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado Alameda de la ciudad de Cali acogernos a fin de obtener subsidios o tarifas diferenciales por parte de EMCALI, que nos permitan desarrollar nuestro objeto de centros de abasto y reguladores de la canasta familiar, sin la necesidad de trasladarle el costo final al cliente, y vulnerar la poca rentabilidad del campesino, pequeño productor rural, y pequeño comerciante.

Tel.382 79 22
Telefax 557 50 59
Cel. 312 257 94 54

Calle 26 No 8-37 Admon.

alameda@hotmail.com

mercadoalameda.com



PLAZA DE MERCADO ALAMEDA

BIEN HISTORICO Y CULTURAL DE LOS CALEÑOS

ASOALAMEDA

NIT. 800245411- 8

HECHOS

1. Las plazas de mercado son baluartes de la soberanía y seguridad alimentaria, porque son espacios de articulación directa campesina en las ciudades, razón por la cual el estado debe propiciar las condiciones necesarias a fin de que las mismas subsistan en procura del bienestar de los ciudadanos.
2. Conforme a lo establece la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali: "...Las plazas de mercado son epicentros económicos, sociales y culturales que cumplen con una función social para el abastecimiento y seguridad alimentaria de la población, aportando al progreso económico y emprendedor de la ciudad. Las plazas de mercado son actores muy importantes en la articulación de la cadena de comercialización de alimentos frente a las políticas de abastecimiento y seguridad alimentaria, son una plataforma comercial de los productores de la región, buscando minimizar la intermediación y mejorar de esta forma el abastecimiento, el precio y la calidad de los alimentos..."
3. El Valle del cauca cuenta con un Plan de Soberanía Alimentaria y nutricional 2018-2022 , en el cual las Plazas de mercado son un eslabón fundamental, para lo cual su protección es indispensable para lograr los cometidos establecidos
4. Que en virtud del post conflicto, el Estado debe velar por el retorno del campesino a sus parcelas a fin de lograr el ajuste económico de su entorno, lo que debe redundar en la seguridad alimentaria del país, sin embargo, cuando no se logran establecer los mecanismos idóneos para que estos puedan trabajar sus tierras, y posteriormente comercializar sus productos, necesariamente afecta el abastecimiento.
5. Que el escenario natural que el Campesinado, el pequeño productor rural, y el pequeño comerciante de los productos agrícolas y de primerísima necesidad es la Plaza de mercado, la cual debe ponderarse por encima de los capitales privados que en virtud de la intermediación encarecen los productos sin que esto beneficie a los mencionados.
6. Es menester de esta Asociación recavar en la necesidad de que las Plazas de Mercado tengan Tarifas diferenciales en los Servicios públicos de energía, habida cuenta de que este rubro es el que más afecta a los actores ya mencionados, por ser los más débiles de la estructura económica.

Tel.382 79 22
Telefax 557 50 59
Cel. 312 257 94 54

Calle 26 No 8-37 Admon.
alameda@hotmail.com
mercadoalameda.com



PLAZA DE MERCADO ALAMEDA

BIEN HISTORICO Y CULTURAL DE LOS CALEÑOS

ASOALAMEDA

NIT. 800245411- 8

7. Que el literal E, de la Introducción de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 que hace referencia al CAMPO CON PROGRESO: UNA ALIANZA PARA DINAMIZAR EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD DE LA COLOMBIA RURAL, establece lo siguiente: (copia del texto original)

El desarrollo rural con enfoque territorial exige el fortalecimiento de una arquitectura institucional adecuada y mejoras en la gobernanza y coordinación de las políticas para enfrentar los retos derivados de: (1) la incidencia de la pobreza⁴⁴ y de los atrasos en el desarrollo humano de la población rural; (2) la deficiente infraestructura en materia de provisión de bienes y servicios públicos; (3) los conflictos de uso del suelo que afectan negativamente la inversión, el desarrollo y la sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos; (4) débil proceso de consolidación de la Reforma Rural Integral⁴⁵; (5) la inequidad en el empoderamiento social y económico de la mujer rural; (6) el limitado desarrollo de las actividades no agropecuarias y conexas; (7) la falta de abastecimiento y disponibilidad alimentaria para el consumo interno, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria; (8) la débil institucionalidad sectorial, tanto a escala nacional como territorial; (9) el ilimitado acceso de los productos agropecuarios colombianos a los mercados internacionales; y (10) los bajos niveles de agroindustrialización y de agregación de valor.

Para abordar las múltiples complejidades del sector agropecuario, y teniendo en cuenta los aportes de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) (DNP, 2015), esta línea propone el desarrollo de un conjunto de estrategias que incluyen la regularización de la propiedad; el ordenamiento productivo y desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales; el fortalecimiento de los sistemas de inocuidad alimentaria; la admisibilidad sanitaria y el aprovechamiento de los mercados externos; la provisión de bienes y servicios públicos; la reforma a los instrumentos de crédito y el manejo integral de los riesgos; la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de actividades no agropecuarias, y la consolidación de la institucionalidad sectorial.

La puesta en marcha de estas estrategias, junto con las acciones e inversiones complementarias de otros sectores que son claves para la competitividad agropecuaria como el transporte, la electrificación, la conectividad y la logística, catalizarán la transformación productiva del campo y el desarrollo rural, abriendo paso a la generación de oportunidades y bienestar para la población rural, base de un modelo de crecimiento competitivo, incluyente y sostenible⁴⁶.

De lo anteriormente transcrito, podemos observar la relevancia manifiesta que el Plan de Desarrollo le otorga a la Seguridad Alimentaria, la cual enmarca en estrategias claves que aseguren la competitividad agropecuaria, entre las cuales resalta la electrificación entre otras, respecto de la cual nos hemos manifestado puntualmente en el presente documento, y la cual pretendemos que tenga una tarifa diferencial por todo lo expuesto

Tel. 382 79 22
Telefax 557 50 59
Cel. 312 257 94 54
Calle 26 No 8-37 Admon.
Alameda@hotmail.com
plazaalameda.com



PLAZA DE MERCADO ALAMEDA

BIEN HISTORICO Y CULTURAL DE LOS CALEÑOS

ASOALAMEDA

NIT. 800245411- 8

8. Que mediante fallo del Consejo de Estado 76001233100020050256201 de Fecha 23 de febrero de 2016, se le devolvió la titularidad de las Plazas de Mercado al Municipio de Santiago de Cali, en ese sentido estos predios son bienes de Uso público.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta solicitud en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia, artículo 38, 65, 209, 313, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y todos aquellos que conforme a la Ley sirvan de marco jurídico para esta respetuosa solicitud

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la Carrera 26 No 8-37 de la ciudad de Cali.

Atentamente,


FERNANDO FORERO

C.C No. 16'722.416

Representante Legal ASOALAMEDA

Asociación de Comerciantes
Concesionarios de la Plaza
de Mercado Alameda
"ASOALAMEDA"
Nit 800.245 411 - 8

c.c. Archivo

Tel.382 79 22
Telefax 557 50 59
Cal. 312 257 94 54

Carrera 26 No 8-37 Admon.

alameda@hotmail.com

mercadoalameda.com

